

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PRESENTE.

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que reformar la fracción VIII del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que el derecho humano a la Ciudad implica tener acceso a ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, es entonces necesario que los espacios públicos sean accesibles para todos, debiendo



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

tener en cuenta los diversos grupos de usuarios que interactúan con él: los ancianos, los discapacitados y también los niños. De ahí que el mobiliario y equipamiento urbano debe ser apropiado y seguro para todo tipo de personas, por lo que debe ser realmente inclusivo para todos los grupos de usuarios especialmente en aquellos espacios urbanos públicos como parques urbanos, mercados, zonas comerciales, plazas, instituciones educativas públicas, edificios gubernamentales, museos, teatros, auditorios, unidades deportivas, de acuerdo a los programas del desarrollo urbano.

El Código de Desarrollo Urbano de nuestro Estado, representa sin duda una importantísima herramienta de transformación social, ya que mediante sus disposiciones no solo le cambia el rostro a nuestro entorno urbano, sino que reviste a los asentamientos urbanos de un carácter más humano, inclusivo y sobre todo accesible y seguro, sin embargo, a la fecha, este Código de Desarrollo Urbano se ha quedado rezagado en varios aspectos, por lo que es necesario actualizar y hacer que sea más incluyente a todos aquellos grupos vulnerables que a la fecha por resultado de una deuda histórica, han sido excluidos.

En abono a lo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina en su artículo 2°: "Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros."



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Sumado a lo expuesto y en concordancia con el espíritu de esta iniciativa de reforma con proyecto de decreto, el artículo tercero del mismo ordenamiento federal señala en su fracción XVII lo siguiente y define: "Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto..."

Visto lo anterior, tenemos en nuestras manos de manera clara las herramientas legales que nos permiten pensar en la implementación de reformas a nuestro Código de Desarrollo Urbano, que permitan responder de forma efectiva a aquellos grupos sociales que han venido siendo ignorados en sus necesidades de movilidad urbana, que repercuten en nuevas disposiciones de diseño, equipamiento y accesibilidad en aquellos espacios urbanos públicos como parques urbanos, mercados, zonas comerciales, plazas, instituciones educativas públicas, edificios gubernamentales, museos, teatros, auditorios, unidades deportivas por citar algunas.

Así las cosas, es prioritario que el gobierno del Estado y los gobiernos de los 113 municipios del Estado, hagan una valoración inicial de las medidas legislativas actuales vigentes a nivel local para posibilitar los derechos humanos y priorizar la



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

inclusión, el diseño universal y la accesibilidad para todo el mundo, con una perspectiva transversal e interdepartamental en relación con los planes de desarrollo de la ciudad.

Ahora bien, es propicio hacer notar que el propósito de esta iniciativa gira precisamente en torno a la dignificación y enriquecimiento de las políticas públicas a fin de hacer verdaderamente incluyentes los proyectos que a partir de esta iniciativa se autoricen, resultando en espacios públicos bien equipados en mobiliario urbano, incluyente, seguro, de calidad y en la cantidad necesaria y no solo jardineras con pasto sintético de dudosa calidad y utilidad pública cuestionable.

Finalmente debemos hacer una revisión breve a nuestra actual realidad urbana, así que supongamos ahora que personas con necesidades especiales en cuanto a movilidad de otro país o incluso otro estado de nuestra república mexicana visitan alguna ciudad de Michoacán, es indudable que además de nuestro bello entorno natural y gente cálida y trabajadora, encontraran entornos públicos que no consideran en lo más mínimo sus necesidades especiales, y si son mujeres muy probablemente no se encuentren con un entorno que les inspire confianza y seguridad por falta de luminarias, botones de pánico o paraderos de transporte público seguros; los niños no encontraran aquel mobiliario como bebederos, áreas de esparcimiento infantil, refugios contra el clima, etcétera.

Es por lo anterior que, sin duda hace mucho sentido la presente iniciativa, ya que la necesidad es innegable, la utilidad pública incuestionable, el impacto social genuino, pero no solo eso, pondría a la vanguardia a Michoacán en el tema de desarrollo urbano, de lo cual nuestro Estado ya tiene importantes avances en esta actual administración.



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Único. Se reforma la fracción III del Artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 346. La licencia de uso del suelo, marcará las condiciones y limitaciones para el aprovechamiento del inmueble a desarrollar, siendo entre otras, las siguientes:

I a la II...

III Áreas de uso restringido para infraestructura y equipamiento; por contener elementos de importancia en términos de valor histórico, cultural, natural, o destinadas a parques urbanos y servicios públicos, estas áreas deberán contar con acceso seguro, fácil y equitativo al conjunto de población vulnerable con cualquier tipo de discapacidad, las cuales deberán contar con equipamiento y mobiliario urbano incluyente, con la finalidad de que puedan ser usadas por las personas con alguna discapacidad y niños.

. . .



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 03 del mes de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ